

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial en sesión de

9 del actual, ha acordado dar las gracias á Doña María Lon de Albareda, por el donativo de 250 metros de lienzo valorado en igual número de pesetas, que ha hecho al Hospital Provincial, y á Doña Lorenza Polo de Maroto y Martínez, que por legado de su difunto esposo ha entregado al mismo Establecimiento 50 piezas de lienzo, valoradas en 4.140 pesetas, disponiendo que ambos actos benéficos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Guillén.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886 MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	433	22
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»	»
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»	»
Idem de repartimiento provincial.....	4.909	41
Idem del recargo sobre la sal común.....	»	»
Idem del ramo de Instrucción pública.....	»	»
Idem del id. de Beneficencia.....	7.503	40
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»	»
Idem de arbitrios especiales.....	»	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»	»
Idem de empréstitos.....	»	»
Idem de enajenaciones.....	»	»
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	1.300	26
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»	»
Idem de reintegros.....	»	»
TOTAL CARGO.....	13.713	07
Movimiento de fondos.....	»	»
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	»	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»	»
TOTAL CARGO.....	14.146	29

DATA

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	180	»	180
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.

Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....

Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....

Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....

Idem por id. del servicio de bagajes.....

Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....

Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.....

Idem por id. de calamidades públicas.....

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....

Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 3.000 almas.....

Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....

Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la Provincia.....

Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la Provincia.....

Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....

Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....

Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....

Idem por el sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....

Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....

Idem por id. de la Biblioteca provincial.....

Idem por id. del Museo Provincial.....

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....

Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....

Idem por id. de las Casas de Misericordia.....

Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....

CAPITULO VII.—Corrección pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.....

Idem por id. de Establecimientos penales.....

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....

19 25 19 25

	PERSONAL.		MATERIAL		TOTAL	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Segunda sección.						
GASTOS VOLUNTARIOS						
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	1.235	40	1.235	40
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	"	"	"	"	"
Tercera sección.						
GASTOS ADICIONALES						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885.....	"	"	500	"	500	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"	"	"	"
Reintegros.						
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos.						
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 18 á 18.....	"	"	"	"	"	"
TOTAL DATA.....	180	12.706	50	12.886	50	

RESUMEN.		Plas.	Cénts.
Importa el cargo.....		14.146	29
Idem la data.....		12.886	50
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....		1.259	79

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Francisco Augustin.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, El Marqués de Sardoal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Parra y Naranja, maestro de obras públicas, natural y vecino de esta Corte, el cual falleció en ella el día 27 de Octubre del corriente año, al parecer sin disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se siguen sobre dicho abintestado

por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando la herencia sus hermanos Doña Consolación, Doña Antonia y D. Luis Parra y Naranja. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1886.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insáusti. 181

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos seguidos por Tomás Fernández contra Juan López y López, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una tierra que antes fué viña en término de Alcobendas y sitio Picanijo, de caber una fanega: linda Saliente Silvestre García; tasada en cien pesetas.....	100
Una viña en término de San Sebastián de los Reyes, en la Robliza, con 184 cepas: que linda á Saliente Pedro López; tasada en ciento ochenta y cuatro.....	184
Otra viña término de Alcobendas y sitio de Valdelacara, con 158 cepas: linda Saliente herederos de Juana Martín; tasada en ciento una.....	101
Una tierra en dicho término y sitio Mazotillo, de una fanega y nueve celemines: linda al Saliente herederos de Gabriel Olivares; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.....	175
Otra tierra en el mismo término y sitio La Solana, de caber una fanega: linda Saliente camino de Barajas; tasada en cien pesetas.....	100
Otra tierra en dicho término y sitio La Laguna, de caber dos fanegas: linda Saliente Don Manuel de Lara; tasada en doscientas pesetas.....	200
Otra tierra en dicho término y sitio Cerro Sotero, de dos y media fanegas: linda á Saliente camino de Colmenar; tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125
Otra tierra en dicho término y sitio Ermita de la Paz, de 11 celemines: linda á Saliente Antonio Baena; tasada en cien pesetas.....	100
Otra tierra en término de San Sebastián y sitio Valseco, de dos fanegas: linda á Saliente Claudio Gómez; tasada en doscientas pesetas.....	200
Otra tierra en término de Fuente el Fresno, en la vereda de la Alvira, de fanega y media; linda Saliente la vereda; tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125
Otra tierra en dicho término y sitio de la Orcajada, de dos fanegas: linda Saliente Manuel Baena; tasada en ciento cincuenta pesetas.....	150
Otra tierra en dicho término al Sotillo de Arriba, de dos fanegas: linda Saliente Ramón Pardillo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Para cuyo remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.	
Dado en Colmenar Viejo 20 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. 175	

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en autos ejecutivos á instancia de los herederos de D. Manuel Vera contra José Alonso y García, vecino de Cabanillas, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes, en término de dicha villa:

	Pesetas.
Una tierra de una fanega y nueve celemines en el Lomo de Valsagüero; tasada en.....	125
Otra en la Vega Grande, de tres tres celemines; en.....	175
La cuarta parte de una casa en la calle Real, núm. 14; en...	625
Una cerca en el sitio de las Eras, de seis celemines; en..	50
Una tierra en la Huerta grande, de una fanega y tres celemines; en.....	75
Otra en los Vallejos de los Nidos, ó Cuesta Quemada, de tres fanegas; en.....	50
Y otra en los Tocadores, de dos fanegas; en.....	75
TOTAL.....	1.175

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro de aquélla.

Dado en Torrelaguna á 20 de Diciembre de 1886.—Natalio Gumiel.—El actuario, Luis Gutiérrez. 182

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 339.512 pesetas, por 699 imposiciones, de las cuales son nuevas 182; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19 pesetas 342.146, á solicitud de 498 imponentes, 219 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Diciembre de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Primer Tercio de la Guardia civil.

D. Leoncio Ponte Llerandi, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de Madrid y Fiscal del expediente insruído para el traslado de la casa-cuartel, que ocupa la fuerza de este Cuerpo en la villa de Villaviciosa de Odón.

Invita á los dueños ó propietarios que posean en aquel punto edificios que reúnan condiciones para el alojamiento de la fuerza del Cuerpo allí establecida, y cuyo alquiler no exceda de 47 pesetas 50 céntimos mensuales, á fin de que durante el mes de la inserción de este aviso presenten, en caso de convenir, proposiciones de arriendo á dicho señor, residente en la villa de Móstoles.

Móstoles 4 de Diciembre de 1886.—Leoncio Ponte Llerandi.

ANUNCIOS

Compañía Salinera.

Número 624.—En la villa de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1886, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que que se dirán, comparecen:

D. Francisco Pérez y Gutiérrez, de 36 años, viudo, del comercio y vecino de Santander, con cédula personal de 7.ª clase, núm. 7.736, expedida en aquella ciudad el 1.º de Octubre último.

Y D. Tomás Santos de Lamadrid y Rivalta, de 25 años, casado, Abogado, vecino de Sagua la Grande (isla de Cuba), según su pasaporte, expedido en aquella villa el 16 de Julio de este año.

Ambos concurren por sí y el D. Tomás Santos de Lamadrid representando además á D. José María González Trevilla, en virtud del poder que exhibe, se protocola con esta escritura, é insertará al final de sus copias.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundación de Sociedad, y el Don Francisco Pérez Gutiérrez dice:

Que le pertenecen las minas y ampliaciones siguientes:

Una mina desosallamada *La Rescatada*, sita en la cañada del Polvorín, término de Aranjuez, que consta de 20 pertenencias con 200.000 metros cuadrados de extensión y que según el plano de demarcación tiene situados los mojones en terreno inculto y labrado, no consignando ningún lindero.

Dice que dentro del perímetro de esta mina existe un grupo de construcciones, compuesto de un edificio cubierto que mide 14 metros de largo por ocho de ancho; dos corrales cuadrados de ocho metros de lado; un almacén cubierto con cuarto para Administración, que mide 20 metros de largo y una caseta para el guarda.

Compraron esta mina por mitad Don Francisco Pérez Gutiérrez y D. Eduardo Téllez de Meneses á D. Eduardo de León y Rico Mesonero, por escritura de 7 de Enero de este año, que autoricé yo el Notario, inscrita en el Registro de la propiedad de Chinchón, tomo 764 del Archivo y 29 del Ayuntamiento de Aranjuez, folio 3, finca número 1.176, inscripción 2.ª Y por otra escritura de 11 de Octubre último otorgada en Cabezón de la Sal, ante el Notario D. Sotero Fernández Rubín, vendió Don Eduardo Téllez de Meneses la mitad que le pertenecía en esta mina á su condómino D. Francisco Pérez Gutiérrez, por cuyos títulos posee el pleno dominio de ella el referido Sr. Pérez, apareciendo también inscrita esta segunda escritura en los mismos tomos, folio 4.º, igual número de la finca é inscripción 3.ª

Una ampliación de nueve pertenencias solicitada para la mina *Rescatada*, cuyas demarcación se ha practicado y el expediente sigue su tramitación.

Un registro de la mina llamada *Maria*, sita también en término de Aranjuez, y del cual se ha practicado la demarcación correspondiente, y cuyo expediente continúa su trámite.

Y una mina también de sosa, llamada *Eloira*, sita en término de Ciempozuelos, cuya demarcación se ha efectuado, y su expediente se halla en tramitación.

Y ambos señores comparecientes, en unión de D. José María González Trevilla, han convenido fundar una Sociedad anónima, de conformidad con lo que establece el art. 151 y siguientes del Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, que se denominará *Compañía Salinera*; y llevándolo á efecto, en la forma más valedera en derecho otorgan: que los dos comparecientes por sí y el D. Tomás Santos de Lamadrid en nombre de su poderdante D. José María González Trevilla, forman y constituyen una Sociedad anónima para la explotación de la minas de sosa *La Rescatada* y su ampliación minas *Maria* y *Eloira*, y de las demás minas de esta clase que pueda adquirir la Compañía, con sujeción á los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La fabricación de sulfato de sosa y cloruro de sodio de las minas *Rescatada* y su ampliación mina *Maria*, sitas en término de Aranjuez, y de la mina *Eloira*, sita en término de Ciempozuelos, y cualesquiera otras que la Sociedad pudiera adquirir ó arrendar.

2.º La venta de los productos de esta explotación.

Art. 2.º Se denominará la Sociedad *Compañía Salinera*.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de treinta años, contaderos desde el día en que se constituya, salvo en los casos de prórroga ó disolución que se expresarán en estos estatutos.

Art. 4.º Se señala como domicilio de la Sociedad esta villa y Corte de Madrid.

TÍTULO II

Fondo social y acciones.

Art. 5.º Los socios D. Francisco Pérez Gutiérrez, D. José María González Trevilla y D. Tomás Santos de Lamadrid aportan á la Sociedad los bienes, efectos y metálico que sigue.

Aporta D. Francisco Pérez Gutiérrez:

	Pesetas.
Valor de la mina de sulfato de sosa y cloruro de sodio llamada <i>Rescatada</i> , con inclusión de los trabajos practicados en ella para el arranque de mineral y bajada de éste, cuarenta mil pesetas.....	40.000
Idem de la ampliación de nueve pertenencias solicitada para dicha mina, cuya demarcación ha sido practicada y su expediente se halla en tramitación, diez mil pesetas.....	10.000
Idem de la mina <i>Maria</i> , cuyo expediente se halla en tramitación, cinco mil pesetas....	5.000
Idem de la mina <i>Eloira</i> , sita en término de Ciempozuelos, cuya demarcación se ha efectuado y su expediente se halla en tramitación, doce mil pesetas.....	12.000
Idem de un grupo de construcciones compuesto de un edificio cubierto que mide 14 metros de largo por ocho de ancho, dos corrales cuadrados de	

	Pesetas.
ocho metros de lado y un almacén cubierto para administración que mide 20 metros de largo por cuatro de ancho, diez mil pesetas.....	10.000
Idem una caseta para el guarda, quinientas pesetas.....	500
Idem una caldera y máquina de vapor, cuatro mil pesetas....	4.000
Idem una bomba de vapor con tubería de hierro de carga y descarga, dos mil pesetas...	2.000
Idem de dos bombas aspirantes é impelentes con su tubería de hierro y plomo, quinientas pesetas.....	500
Idem de maquinaria para la preparación de lejías de sulfato de sosa, mil quinientas pesetas..	1.500
Idem de tres grandes depósitos para la preparación de lejías, veinticinco mil pesetas.....	25.000
Idem de tres depósitos más pequeños destinados al mismo objeto que los anteriores, dos mil pesetas.....	2.000
Idem de 85 charcas para la cristalización de las sales, cuarenta mil pesetas.....	40.000
Idem de las cañerías de madera para la conducción de aguas á los depósitos y charcas, mil pesetas.....	1.000
Idem de la existencia de materiales de construcción, mil pesetas.....	1.000
Idem de carretillas, palas, picos, piquetas y otros útiles, quinientas pesetas.....	500
Idem de las existencias del sulfato de sosa y cloruro de sodio, quinientas pesetas.....	500
Idem del mineral arrancado, cuatro mil quinientas pesetas.	4.500
Aporte de D. Tomás Santos de Lamadrid y D. José María González Trevilla:	
Para gastos de explotación y fondo de reserva, aporta cada uno de dichos señores veinte mil pesetas en metálico, que suman cuarenta mil.....	40.000
	200.000

Art. 6.º El fondo social compuesto de los bienes, efectos y metálico que quedan expresados en el art. 5.º, se divide en 400 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales corresponden á D. Francisco Pérez Gutiérrez 320, á D. José María González Trevilla 40 y á D. Tomás Santos de Lamadrid otras 40.

El capital social podrá aumentarse por acuerdo de los socios que representen el 60 por 100 de participación en la Compañía.

Art 7.º Las acciones serán por ahora nominativas; pero estando ya liberadas, podrán convertirse en acciones al portador, sin más trámites que el acuerdo de la junta general de socios.

Art. 8.º Cada acción da derecho, sin distinción alguna, á una parte proporcional en la propiedad y con los beneficios del haber social.

Art. 9.º Las acciones serán extraídas de un registro matriz, con numeración de orden, y además del sello de la Sociedad llevarán la firma de dos administradores.

Art. 10. La transmisión de los títulos nominativos se hará con arreglo á lo que dispone el art. 142 del Código vigente de Comercio. Los títulos al portador, en su caso, se transmitirán mediante la mera tradición.

Art. 11. Los derechos y las obligaciones inherentes á la acción siguen al título de la misma, y es una consecuencia de esto que la posesión de la acción produce adhesión plena de los estatutos de la Sociedad.

Art. 12. La acción es indivisible, y por tanto la Sociedad no reconoce fracciones de acciones, y los copropietarios de una acción están obligados á hacerse representar por una sola persona.

Art. 13. Los dividendos de cada acción se entenderán pagados válidamente siempre que el pago se verifique al portador del título y cupón correspondiente.

TÍTULO III

Consejo de administración.

Art. 14. La administración de la Sociedad correrá á cargo de un Consejo compuesto de los otorgantes, entre los cuales eligen Presidente á D. Francisco Pérez.

Art. 15. El nombramiento durará cuatro años, pasados los cuales se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos, y el nombramiento se verificará en junta general y votación nominal.

Las vacantes se cubrirán provisionalmente por el Consejo, á reserva de que la Junta haga el nombramiento en la primera sesión.

Art. 16. Para ser Administrador se necesita ser propietario de 20 acciones por lo menos, las cuales quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad á las responsabilidades de su gestión.

Art. 17. Corresponde al Consejo representar á la Sociedad por sí ó por medio de apoderado y Procurador en cuantos asuntos, así extrajudiciales como judiciales, le correspondan, y someterlos á la decisión de árbitros ó amigables componedores, dando cuenta á la junta general en la primera sesión ordinaria.

Art. 18. El Consejo se reunirá todas las veces que su Presidente lo estime oportuno ó lo reclamen dos Administradores.

Art. 19. Los acuerdos serán tomados á mayoría de votos, siendo en caso de empate decisivo el del Presidente, y los acuerdos se escribirán en un libro foliado y se llamará *Libro de actas* del Consejo, que firmará el Presidente y uno de los Consejeros en calidad de Secretario.

Art. 20. Los Administradores sólo responden del fiel cumplimiento de su encargo, y no se obligan personalmente en cuanto contraigan á nombre de la Sociedad.

TÍTULO IV

Junta general.

Art. 21. La junta general se compone de todos los accionistas propietarios de cinco acciones, y cada cinco acciones dan derecho á un voto.

Art. 22. La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente los días 15 de Julio y 15 de Enero de cada año, y extraordinariamente siempre que el Consejo lo acuerde, avisando por medio de circular con 15 días de anticipación expresándose los asuntos de que se ha de tratar en la junta.

Art. 23. Presidirá la junta el del Consejo ó el Vocal del mismo que éste designe, y será Secretario el mayor accionista entre los que asistan á la junta.

Art. 24. Para que la junta pueda tomar acuerdo es necesario que los socios asistentes representen por lo menos el 25 por 100 del fondo social, salvo si se tratase de su disolución ó reforma de los estatutos, que será necesario el 50 por 100, ó convocada nueva, serán válidos los acuerdos cualesquiera que resulte la representación de los que concurren.

Art. 25. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos computados según el art. 21.

Art. 26. Los acuerdos serán consignados en un libro de actas de la Sociedad.

Art. 27. Es obligatoria la sumisión al voto de la mayoría de la junta de socios debidamente convocados y constituida en los asuntos propios de su deliberación.

TÍTULO V

De la contabilidad.

Art. 28. El Consejo de administración presentará en 31 de Diciembre de cada año á la junta un balance de las operaciones verificadas durante el mismo y las cuentas á él correspondientes para su aprobación ó enmienda, y la junta, en vista de su resultado, fijará los dividendos que hayan de repartirse y las cantidades que se hayan de destinar á amortización, fondo de reserva, etc.

TÍTULO VI

Art. 29. Cuando se hubiere pedido el 70 por 100 del fondo ó capital de la Sociedad, el Consejo de administración estará obligado á promover una junta general extraordinaria para discutir y resolver acerca de la disolución de la Sociedad, y acordada ésta se publicará en forma la decisión de la junta; si el Consejo no cumplierse con aquella obligación, cualquier socio puede solicitar la convocación de la junta y deberá celebrarse á su instancia.

Art. 30. Acordada la disolución anticipada, la junta establecerá en la misma sesión las bases y reglas para su liquidación, y hará los nombramientos que al efecto sean necesarios.

TÍTULO VII

De las controversias.

Art. 31. Todas las contestaciones que durante el período social se susciten ó en el curso de la liquidación entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, ó entre éstos y el Consejo, ó entre el Consejo y la Sociedad, serán sometidas al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 32. El nombramiento de árbitro será formalizado por cada uno dentro del tercer día de ser requerido por carta ó Notario al afecto, y en dicho caso, ó en el de que el nombrado segunda vez no acepte el cargo, se deferirá al que nombre la parte contraria.

Tal es el contrato de Sociedad anónima que formalizan los otorgantes, y á los efectos legales yo el Notario les hago las siguientes

Previsiones.

1.ª Que el testimonio de esta escritura deberá presentarse en el Registro

mercantil á los fines del art. 21 del Código de Comercio.

2.ª Que esta escritura surtirá efecto entre los socios, pero no perjudicará á tercera persona mientras no sea registrada, conforme dispone el art. 24 del mismo Código.

3.ª Que en el término de 30 días sea presentado dicho testimonio en la oficina liquidadora del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales de este partido y satisfechos á la Hacienda los que correspondan por este contrato.

4.ª Que los socios no pueden hacer pactos reservados que no consten en esta escritura, según preceptúa el párrafo último del art. 119 del repetido Código.

5.ª Que han de hacer constar por medio de acta notarial la constitución definitiva de la Sociedad.

6.ª Que en cumplimiento del artículo 157 del Código de Comercio deberán publicar mensualmente en la *Gaceta* el balance de sus operaciones, con lo demás que el mismo artículo ordena, de cuyas prevenciones doy fe quedaron enterados.

7.ª Y por último, que esta escritura debe inscribirse desde luego en el Registro de la propiedad de Chinchón respecto á la mina *Rescatada*, y en cuanto á su ampliación y á las minas *Maria* y *Elvira* cuando se hayan inscrito á nombre de D. Francisco Pérez y Gutiérrez, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

De la manera expuesta se formaliza esta escritura que los otorgantes se obligan á cumplir en todas sus partes, señalando para los actos y diligencias que con motivo de la misma ocurran los Tribunales de esta Corte.

Así lo dijeron y otorgan los señores comparecientes, siendo testigos D. José María Fraga y D. Casimiro Novo, de esta vecindad; habiéndoles leído íntegramente yo el Notario esta escritura, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual, de conocer á los señores otorgantes y de que firman con los testigos doy fe.—Francisco Pérez.—Tomás S. Lamadrid.—José María Fraga.—Casimiro Novo.—Signado: Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—Número 746.—En la ciudad de Santander, á 20 de Noviembre de 1886, ante mí D. Ricardo Cagigal, Notario público, vecino de la misma, adscrito al ilustre Colegio de Burgos, comparece

El Sr. D. José María González Trevilla, de estado casado, mayor de treinta años de edad, Diputado provincial, comerciante y vecino de esta ciudad; hallándose provisto de cédula personal, que en el acto exhibe y le devuelvo, expedida á su nombre por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, con fecha 27 de Julio último, de las de sexta clase, bajo el número talonario 660.

Del conocimiento, persona y circunstancias indicadas del señor compareciente yo el Notario público doy fe; tiene á mi juicio, y así lo asevera, suficiente capacidad legal para formalizar esta escritura de apoderamiento, y en tal supuesto de su más libre y espontánea voluntad y en la manera que mejor proceda en dere-

cho, usando de cuantos lo competen, solemnemente otorga:

Mandato.—Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante como fuere necesario y se exija por las leyes á favor del Sr. D. Tomás Santos de Lamadrid y Rivalta, mayor de edad, Abogado, también casado y vecino de Sagua la Grande isla de Cuba especial.

Para que á nombre del señor otorgante, y como subrogado en su propia personalidad, acciones y derechos le interese en toda clase de empresas lícitas ó Sociedades que tengan por objeto la explotación de cualesquiera minas de sal y sulfato de sosa que se hallen y radiquen en Aranjuez y Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, ya corresponda sólo al otorgante, en participación con otros, ó sin que en ellas tenga derecho alguno, constituyendo y formando la Sociedad ó Sociedades á nombre sólo de su representado, ó interesándole é incluyéndole como parte en Sociedad con otros con el capital, bajo la razón, por el tiempo y con las demás condiciones y pactos que estime convenientes, pudiendo en consecuencia intervenir en los balances, liquidaciones y divisiones del haber social, en el nombramiento de Gerentes, empleados y liquidadores, y en todo lo demás en una palabra, que estimare oportuno y fuere procedente, según la clase de Sociedad que asimismo estimare conveniente constituir ó formar á nombre del señor compareciente para la explotación, mejor desarrollo, impulso y cálculo de mencionadas salinas, sin limitación alguna.

Pues que le autoriza ampliamente para todo lo expuesto, con sus anexidades y demás incidente y dependiente, relevándole en forma y con facultad de sustituir.

A tener por firme, válido y subsistente cuanto en virtud del presente se hiciera y obrare queda obligado el señor compareciente por todo rigor de derecho, y en mi testimonio lo solemniza, otorga y firma, siendo testigos instrumentales Don Ricardo Trueba Alvo y D. Bernardino de la Torre Cano, de este domicilio y mayores de toda excepción, según me aseguran.

Enteré á todos de su derecho á leer por sí mismos esta escritura de poder, á elección suya lo hice yo íntegramente y en alta voz, y aprobando y ratificando su contenido, lo firman conmigo referido Notario público, que además signo en testimonio de verdad.—J. M. González Trevilla.—Ricardo Trueba.—B. de la Torre.—Signado.—Ricardo Cagigal.

Yo el infrascrito Notario doy fe que esta primera copia concuerda con su original obrante en mi protocolo, en donde se distingue con el núm. 746, escrita en un pliego clase 12.ª

Y para entregar al otorgante la expido, signo y firmo en este pliego clase 7.ª, en Santander el mismo día de su otorgamiento.—Sobresraspado.—Tici vale.—Signado.—Ricardo Cagigal.—Hay un sello de su Notaría.

Legalización.—Los suscritos Notarios de este distrito y del ilustre Colegio de Burgos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de Notario nuestro compañero D. Ricardo Cagigal.

Santander fecha *ultrero*.—Signado.—Manuel Alipio López.—Signado, Urbano de Agüero.—Hay un sello de legalización del Colegio notarial del territorio de Burgos y un timbre móvil.

Es primera copia que concuerda con

su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, bajo el núm. 624 de orden, y la expido para la Sociedad *Compañía Salinera* en un pliego clase 1.ª, número. 16.122 y 7 de la 12.ª, números 4.303.844 al 50, que signo y firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1886.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

ACTA

Número 625.—En la villa de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1886, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen.

D. Francisco Pérez y Gutiérrez, de treinta y seis años, viudo, del Comercio y vecino de Santander, por sí.

Y D. Tomás Santos de Lamadrid y Rivalta, de veinticinco años, casado, Abogado, y vecino de Sagua la Grande (isla de Cuba), por sí y además representando á D. José María González Trevilla, en virtud del poder inserto en la escritura social que á seguida se citará, en la cual constan reseñadas las cédulas personales de dichos señores.

Y teniendo á juicio de mí el Notario la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, dicen:

Que por escritura que han otorgado hoy ante mí los dos señores comparecientes por sí y el Sr. Santos de Lamadrid en la representación que ostenta de D. José María González Trevilla, han fundado entre los tres una Sociedad anónima titulada *Compañía Salinera* para la fabricación de sulfato de sosa y cloruro de sodio de las minas *Rescatada*, y su ampliación mina *Maria*, sitas en el término de Aranjuez; de la mina *Elvira*, sita en término de Ciempozuelos, y cualesquiera otras que la Sociedad pueda adquirir ó arrendar. El capital social está representado por 400 acciones nominativas, las cuales se han distribuido en la proporción de 320 acciones á D. Francisco Pérez Gutiérrez, 40 á D. José María González Trevilla y otras 40 á D. José Santos de Lamadrid.

Y en su consecuencia, estando representado en este acto todo el capital social suscrito, los señores comparecientes por sí, y D. Tomás Santos de Lamadrid además en nombre de su poderdante D. José María González Trevilla, declaran constituida la referida Sociedad llamada *Compañía Salinera*, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dijeron y firman esta acta, después de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los comparecientes doy fe.—Entre paréntesis—y testigos que se dirán—no vale de conformidad de los otorgantes.—Francisco Pérez.—Tomás S. de Lamadrid.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, bajo el número al principio indicado, de que doy fe, y á que me remito; y la expido para la Sociedad *Compañía salinera* en un pliego clase 6.ª, núm. 50.624, que signo y firmo en Madrid el mismo día, mes y año de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero. 185.—P.